

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de la provincia desde que se publica en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Los boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21. a 10 rs. al mes, franco de porta, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Agricultura.—Circular.

Repétidas veces se ha prevenido por este Gobierno civil, y aun por la Excelentísima Diputación en 1855, que los Ayuntamientos de esta provincia suscritos al Diccionario de Agricultura práctica y Economía rural, cumpliesen con el compromiso que contrajeron al verificar la suscripción, satisfaciendo las cantidades que por este concepto son en deber a la Sociedad que ha redactado dicha obra.

Su negligencia en este punto ha dado lugar a que los editores reproduzcan sus quejas formalmente, fundados en el indispensable derecho que les asiste para hacer respetar a los suscritores lo pactado, principalmente cuando el importe de la suscripción se incluyó por todos los Ayuntamientos en sus presupuestos municipales, en virtud de la autorización que para ello les otorgó la Real orden de 15 de Febrero de 1853, inserta en el Boletín número 20 del mismo año.

Consignado en aquellos su coste, que es el de 322 rs., y aprobado por este Gobierno, no debió pasar aquella época sin verificar el pago; pero lejos de eso se observa por las relaciones de descubiertos que a continuación se insertan, que muy pocos pueblos llenaron esta obligación.

Decidido yo a que de una vez se terminen las fundadas reclamaciones de los interesados, que solo han servido hasta ahora para dar a conocer la incuria y el lamentable abandono de los Ayuntamientos deudores, he dispuesto dirigirme a los que se encuentran en este caso, previniéndoles que inmediatamente comisionen persona que recoja del representante de la Empresa del Diccionario, que lo es D. José Mayoral y Medina, vecino de esta ciudad, y actual Administrador de Loterías, los tomos que les falte recibir, abonando a la vez las cantidades que son en deber hasta el completo de los 322 rs.; pues de lo contrario, me veré en el sensible caso de adoptar una medida fuerte, que aunque repugne a mi carácter, no podré menos de acordar para que comprendan las Municipalidades que deben cumplir religiosamente sus compromisos.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

Nota de los Ayuntamientos que tienen recibidos tomos del Diccionario de Agricultura y cantidades que han satisfecho.

Ayuntamientos que tienen recibido hasta el 5.º tomo.

- Romancos.
- Casas de San Galindo.
- Sauca.
- Chillarón del Rey.
- Balconete.
- Yélamos de Arriba.
- Masegoso.
- Tréste.
- Arbancon.
- Millana.
- El Olivar.

Ayuntamientos que tienen hasta el 4.º tomo

- Espinosa.
- Torrecañadilla.
- Azuqueca.
- Villacadima.
- Tortola.
- Illana.
- Solánillos.
- Peñalver.
- Yela.
- Hortezuela.
- Castilmimbres.
- Villaexcusa.
- Barriopedro.
- Almonacid de Zorita.
- San Andrés del Rey.
- Cubillejo del Sitio.
- Pastrana.

- Chiloeches.
- Anguita.
- Maranchon.
- Torrecañadilla.
- Gascuña.
- Fuentes.
- Galve.
- Castilforte.
- Mondejar.
- Signenza.
- Usanos.
- Marchamalo.
- Bodera.
- Carrasosa de Henares.
- Trillo.
- Anquela.
- Campillo de Dueñas.
- Castejar.
- Herrerria.
- Prados redondos.
- Sétilles.
- Topellego.
- Turmiel.
- Torrubia.
- Anquela de la Seca.
- Cubillejo de la Sierra.
- Embido.
- Lafros.
- Motos.
- Torremochuela.
- Nalhermoso.
- Terraza.
- Hombrosados.
- Bustares.
- Renera.
- Valdesaz.

Ayuntamientos que tienen hasta el tomo 3.º

- El Pozo de Guadalajara.
- Durón.
- Triunfo.
- Caspuenas.
- Valdegrudas.
- Gajanejos.
- Uland.
- Mudux.
- Tartanedo.
- Pelegrina.
- Abanades.
- Selas.
- Cogolludo.
- Malaguilla.
- Villal de Mesa.
- Galapagos.
- Hita.
- Sotodosos.
- Fuencemillan.
- Muriel.
- Ciruelas.
- Pajares.
- Yeves.
- Cereceda.
- Atienza.
- Salmeron.
- Casa de Uceda.
- Balbacil.
- Aloten.
- Mandayona.
- Mirabueno.
- Cercoles.
- Robledillo.
- Alarilla.
- Budia.
- Morillejo.
- Jadraque.
- Espinosa.
- Fuentevieja.
- El Casar de Talamanca.

- Armuña.
- El Sotillo.
- Medranda.
- Matarrubia.
- Tomellosa.
- Alcolea del Pinar.
- Membrillera.
- Molina.
- Guadalajara.
- Horche.

Ayuntamientos que tienen hasta el 2.º tomo.

- Valdeavellano.

Ayuntamientos que solo tienen el tomo 1.º

- Villaviciosa.
- Escariche.
- Almoguera.
- Torrecañadilla.
- Torrija.
- Atanzon.
- Torremocha del Campo.
- Hontanares.
- Viana de Mondejar.
- Riosalido.
- Campillo.
- Checa.

Nota de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara por suscripciones al Diccionario de Agricultura práctica y economía rural.

| | Rs. vn. |
|---|---------|
| Guadalajara. | 178 |
| Abanades. | 262 |
| Adoves. | 322 |
| Alarilla. | 262 |
| Alcolea del Pinar. | 202 |
| Alcoroches. | 322 |
| Aldeanueva de Guadalajara. | 322 |
| Almoguera. | 302 |
| Almonacid de Zorita. | 242 |
| Alocen. | 262 |
| Alovera. | 222 |
| Algar. | 322 |
| Alustante. | 322 |
| Amayas. | 322 |
| Anchuela del Campo. | 242 |
| Anchuela del Pedregal, Tordelapalo y Novella. | 322 |
| Anguita. | 262 |
| Anquela del Pedregal. | 242 |
| Aragoncillo. | 322 |
| Arbancon. | 32 |
| Arbeteta. | 222 |
| Archilla. | 322 |
| Argecilla. | 322 |
| Armuña. | 122 |
| Atanzon. | 302 |
| Atienza. | 22 |
| Azuqueca, Acequilla y Miralcampo. | 242 |
| Baides. | 322 |
| Balbacid. | 262 |
| Barriopedro. | 242 |
| Bodera. | 242 |
| Budia. | 262 |
| Bujarrabal. | 322 |
| Bustares. | 242 |
| Campillo de Dueñas. | 222 |

| | |
|--|-----|
| Canales del Ducado | 322 |
| Capredondo | 322 |
| Cañizar | 322 |
| Carrascosa de Henares | 242 |
| Casa de Uceda | 262 |
| Casar de Talamanca | 262 |
| Casasana | 322 |
| Casas de San Galindo | 222 |
| Caspueñas | 22 |
| Castellar | 242 |
| Castilmimbres | 242 |
| Cabanillas del Campo | 322 |
| Centenera | 322 |
| Cereceda | 222 |
| Checa | 302 |
| Chiloches | 302 |
| Chillaron del Rey | 222 |
| Cillas | 322 |
| Ciruelas | 262 |
| Codes | 322 |
| Cogolludo | 142 |
| Concha | 322 |
| Córcoles | 222 |
| Cubillejo de la Sierra | 242 |
| Cubillejo del Sitio | 242 |
| Durón | 262 |
| Embú | 242 |
| Escariche | 302 |
| Espinosa de Henares | 242 |
| Fuencarril | 262 |
| Fuonsaviñan | 262 |
| Fuente el Saz, y despoblado de Guisema | 322 |
| Fuente el Viejo | 262 |
| Fuente el Muro | 302 |
| Fuente el Pozo | 302 |
| Fuente el Saz | 302 |
| Fuente el Saz y despoblado de Solanillos | 222 |
| Inojosa | 322 |
| Irueste | 222 |
| Jadraque y despoblado de Saucedas | 182 |
| Labros | 242 |
| Laranueva | 322 |
| Lebrancón, Torete, Torrecoilla del Pinar, Cuevas Minadas y Cuevas Labradas | 322 |
| Ledanca | 322 |
| Lupiana | 322 |
| Malaguilla | 262 |
| Mandayona y Aragosa | 222 |
| Marchamalo | 212 |
| Maranchón | 22 |
| Masegoso | 222 |
| Ma arrubia | 262 |
| Me dranda | 262 |
| Membrillera | 262 |
| Milmarcos | 322 |
| Milla | 222 |
| Mirabueno | 262 |
| Miraflores | 322 |
| Mochales | 322 |
| Mohernando | 322 |
| Mondejar | 242 |
| Morenilla | 322 |
| Morillejo | 82 |
| Motos | 242 |
| Muduex | 262 |
| Muriel | 262 |
| Olivar | 222 |
| Olmeda del Extremo | 322 |
| Olmeda de Jadraque | 322 |
| Orea | 322 |
| Padilla de Jadraque | 322 |
| Pajares | 262 |
| Pastrana | 242 |
| Peñalen | 322 |
| Peregrina y Cabrera de Sigüenza | 262 |
| Piqueras | 322 |
| Povo y Pedregal | 322 |
| Pozo de Guadalajara | 202 |
| Prados-redondos, Pradilla, Chera y Aldehuela | 242 |
| Renera | 302 |
| Rillo | 322 |
| Riosalido | 302 |
| Robledillo de Mohernando | 222 |
| Romancos | 222 |
| Rueda | 322 |
| Sacedón y la Isabela | 322 |
| San Andrés del Rey | 242 |
| Sauca y Jodra | 222 |
| Sayatón | 322 |
| Selas | 262 |
| Setiles | 242 |
| Sigüenza y Barbatona | 42 |
| Solanillos del Extremo | 242 |
| Sotillo | 262 |
| Sotodosos | 262 |
| Taragudo | 322 |
| Tartanedo | 262 |
| Terraza, Valsalobre, Teroleja y | 262 |

| | |
|--|-----|
| Ventosa | 242 |
| Tierzo | 322 |
| Tomellosa | 262 |
| Tordellego | 242 |
| Tordesilos | 644 |
| Torija | 302 |
| Torrecaudrada de Molina | 564 |
| Torrecaudrada | 100 |
| Torrejon del Rey y Alcolea de Torote | 322 |
| Torremocha de Jadraque ó de las Monjas | 302 |
| Torremocha del Campo | 302 |
| Torremochuela | 242 |
| Torresaviñan | 302 |
| Torrubia | 242 |
| Tórtola | 242 |
| Tortonda | 322 |
| Tortuera | 322 |
| Trijueque | 262 |
| Trillo | 242 |
| Turmiel | 242 |
| Usajos | 20 |
| Utande | 262 |
| Valbuena | 322 |
| Valdeaveruelo | 322 |
| Valdeancheta | 322 |
| Valdarachas | 322 |
| Valdearenas | 322 |
| Valdeavellano | 282 |
| Valdeconcha | 322 |
| Valdegrudas | 102 |
| Valdenoches | 322 |
| Valderrebollo | 322 |
| Valdesaz | 322 |
| Valdesotos | 38 |
| Valfermoso de las Monjas | 322 |
| Valfermoso de Tajuña | 202 |
| Valhermoso y Escalera | 242 |
| Viana de Mondejar | 262 |
| Villacadima | 242 |
| Villaexcusa de Palosites | 7 |
| Villanueva de Argocilla | 322 |
| Villaverde del Ducado | 322 |
| Villaviciosa | 162 |
| Ville de Mesa | 262 |
| Yebes | 262 |
| Yebra | 322 |
| Yela | 242 |
| Yclamos de Arriba | 202 |

Total débito de los Ayuntamientos: 30.681

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 21 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«Con el objeto de que los trabajos estadísticos encomendados a la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se lleven a efecto con la debida regularidad y produzcan los resultados apetecidos, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que remita a V. S. el adjunto modelo, á fin de que con arreglo al mismo, participe V. S. á este Ministerio, en los primeros dias de cada mes, el número de nacidos y muertos ocurridos en los pueblos de esa provincia en el mes anterior, con expresion de las enfermedades de que los últimos hayan fallecido.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusion del citado modelo, para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Cuya Real disposicion he determinado publicarla en este periódico oficial, con el fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, bajo la multa de 200 rs. de irremisible exaccion, remitan á este Gobierno el dia 1.º de cada mes precisamente el oportuno estado arreglado al modelo que á continuacion se inserta, comprensivo de las noticias que se reclaman.

Guadalajara 25 de Diciembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

| | | | | | | | |
|----------|--|------------------------------------|--|------------------------------------|--|------------------------------------|--|
| Pueblos. | | NACIDOS. | | MUERTOS. | | AÑO DE 1858. | |
| Varones. | | Hembras. | | Casados. | | Viudos. | |
| TOTAL. | | TOTAL. | | TOTAL. | | TOTAL. | |
| Fecha. | | Solteros. | | Casados. | | Viudos. | |
| | | Varones. | | Hembras. | | Hembras. | |
| | | Casados. | | Hembras. | | Hembras. | |
| | | Viudos. | | Hembras. | | Hembras. | |
| | | TOTAL. | | TOTAL. | | TOTAL. | |
| | | Enfermedades de que han fallecido. | | Enfermedades de que han fallecido. | | Enfermedades de que han fallecido. | |
| | | Con an. xilio fa. culti- yo. | | Sin an. xilio fa. culti- yo. | | Sin an. xilio fa. culti- yo. | |

Con fecha 20 del actual se ha dirigido por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia á todos los Ayuntamientos de la misma, una circular cuyo tenor es el siguiente:

En el Boletín oficial de la provincia de 17 del actual núm. 151, ha recordado la Administracion, que la matricula de la Contribucion del Subsidio de Comercio para el año de 1859, con su copia y demás documentos que se expresaron en el Boletín de 23 de Octubre último, debe encontrarse en aquella el 1.º de Enero próximo. Segun se consignó en otro Boletín de 23 de Junio del corriente año, el 15 del actual debieron remitirse á esta Oficina las relaciones de altas, bajas y fallidos de la propia Contribucion, por lo respectivo al cuarto trimestre en que nos encontramos. Esto último no lo han cumplido en el dia ni la sétima parte de los Alcaldes de la provincia, ni menos han dado el parte negativo que está prevenido, de no existir altas, bajas ni fallidos.

La Administracion expone los hechos, y sin calificarlos, porque no lo necesitan, con-

signa de la manera mas solemne y terminante, que llegado el 1.º de Enero de 1859, en cumplimiento de su deber, y removiendo la resistencia pasiva que se le oponga, pondrá al Sr. Gobernador la imposicion y exaccion de multas á que se refiere el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, porque entonces estará justificado que se desoyen sus excitaciones, que se la desobedece é intenta colocar en un conflicto.

Todo esto, que se refiere á los que puedan faltar, dice anticipadamente que la Administracion vive alerta, y que hoy estiende su vista para mañana, con el fin de evitar perjuicios á los pueblos, y que la administracion económica no camine al acaso, y si precisamente por el camino que le está trazado, recorriéndolo en el tiempo que corresponde y no despues. Conste así, y excútese pedir prórogas que no puede conceder la Administracion; y no se dude que contra aquellos que el 1.º de Enero próximo no hayan remitido las matrículas, sus copias, recibos de talon y expedientes de agremios, con las relaciones de altas y bajas y fallidos, esta Dependencia pedirá la imposicion de multas de que ha hecho mérito, extremo que quiere evitar, y á este objeto se examina la presente, cuyo cumplimiento incumbe exclusivamente á los Alcaldes, y esto antes de cesar en sus cargos.

Los Ayuntamientos y asociados á quienes corresponde redactar los repartimientos individuales de la Contribucion de Consumos, tendrán muy en cuenta que el 31 del mes de la fecha ó el 20 de Enero citado segun los casos, han de estar en la Administracion, segun se dijo en el Boletín oficial de 19 de Julio último, los indicados repartos, la copia de los mismos y la clasificacion individual por categorías.

Lo dicho respecto á las matrículas de la Contribucion de Subsidio de Comercio, para en el caso de que no se remitan oportunamente, es aplicable á los repartos de Consumos.

De la misma manera la Comision de Repartimiento de la Contribucion Territorial, tendrá muy presente que, conforme á lo prevenido en el Boletín de 29 de Noviembre próximo pasado, los repartos, sus copias, recibos de talon y demás documentos allí expresados, han de estar en la Administracion el 4 de Enero de 1859.

Muchos son los Alcaldes que ni aun han cumplido á esta fecha con lo ordenado en la prevencion 13 de la circular inserta en el Boletín que se acaba de citar. Este hecho dice bastante para que la Administracion viva prevenida, segun lo está, y no descansa, como no descansará un momento, hasta que remueva los obstáculos que se la opongan; para de este modo, que administrados y administradores no hallen inconvenientes, los impuestos se realicen oportunamente y por repartos aprobados; y, en una palabra, que la Administracion sea una verdad y no el caos y la anarquía, para lo cual y por cada impuesto están dictadas anteriormente por esta Dependencia las disposiciones conducentes, siendo la presente la que, recordando, tiene por objeto evitar á los Ayuntamientos las consecuencias que les alcanzarian de no ser exactos, concluyendo respecto á los repartos de territorial por repetir en caso de falta, lo que se ha dicho en cuanto á las matrículas de Subsidio.

Remitidos como lo están ya á todos los pueblos de la provincia, los tipos de evaluacion para concluir los amillaramientos de la riqueza territorial, las Juntas periciales, que están funcionando, tendrán entendido, que no porque se hayan mandado hacer los repartos individuales, ha concluido su mision, no: ésta no estará cumplida sino cuando se hayan acabado los amillaramientos, sus copias y demás documentos pedidos, para lo cual se fija el improrrogable plazo del mes de Enero de 1859, y de no llevarse así á efecto, se exigirá la responsabilidad acordada para estos casos, mucho mas, cuando se dilatare, no podrian constituirse las nuevas Juntas Periciales dentro del mes de Febrero del año de 1859.

El Alcalde hará saber el contenido de esta

circular á todos á quienes se refiere, y de haberlo ejecutado dará conocimiento inmediatamente á la Administracion la cual, si esto no se cumple, no hará mas recuerdos por este medio y si por otro mas eficaz, aunque sea sensible.

Por lo tanto prevengo á los Alcaldes y Municipalidades sumas exacto y puntual cumplimiento, en la inteligencia, que estoy dispuesto á imponer las multas á que se refiere la Administracion en el anterior inserto, á los que por su morosidad y desobediencia se hagan acreedores á ellas. — Guadalajara 27 de Diciembre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

Vigilancia.—Negociado 3.º

Los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y detencion de

Miguel Mayoral, hijo de Eusebia Rubio, viuda, vecina de Gualda, de cuya casa se ha fugado el 23 del actual, según me manifiesta el Alcalde del citado pueblo, en oficio que me ha dirigido en 24 del mismo; y en caso de ser habido, le harán conducir á disposicion de dicha Autoridad.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad 26 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara larga, barba regular, color bueno, balbuciente y falto de juicio.

INDEMNIZACIONES.

Continúa la insercion de la lista de los expedientes de indemnizaciones por daños causados en la última guerra civil, principiada á publicar en el Boletín oficial de esta provincia núm. 45 del año próximo pasado de 1857.

| Pueblos. | Nombre del interesado. | Pérdidas sufridas. | Tasacion Rs. vn. |
|----------|------------------------|--------------------|------------------|
|----------|------------------------|--------------------|------------------|

PARTIDO DE CIFUENTES.

| | | | |
|----------|--------------------|------------------------|------|
| Arbeteta | José Monton | 1600 rs. en metálico | 1600 |
| Zaorejas | Antonio de Nicolás | Dos mulas y dos bueves | 3000 |

PARTIDO DE MOLINA.

| | | | |
|-----------|---------------|---------------------------------|------|
| Maranchon | Manuel Miguel | Tres mulas | 3300 |
| | José Malo | 300 cabezas de ganado lanar | 9000 |
| | José Malo | 209 cabezas de ganado lanar | |
| | | 30 corderos y 4 reses vacuillas | 8570 |

| | | | |
|-----------|-----------------|--|-------|
| Pobo (el) | Gregorio Baños | 309 reses lanares, 22 corderos y 3 reses vacunas | 10990 |
| | Tomás Muniesa | 64 cabezas de ganado lanar | 1920 |
| | Julian Sanz | 130 cabezas de ganado lanar y 2 reses vacunas | 5500 |
| | Antonio Vicente | 201 cabezas de ganado lanar y 2 reses vacunas | 7030 |

PARTIDO DE SIGUENZA.

| | | | |
|------------------|--------------------|---|------|
| Prudencio Rincon | | Varios efectos muebles | 1132 |
| Fabian Serrano | | 3333 rs. en metálico y efectos inmuebles | 8793 |
| El mismo | | 30 machos de cabrio, 39 cabras y 28 carneros | 4368 |
| Anguita | Juan Manuel Garcia | 70 reses de ganado lanar | 1960 |
| | El mismo | 3333 rs. en metálico y varios efectos de riqueza mueble | 3300 |

Guadalajara 23 de Diciembre de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE GUADALAJARA.

En el año próximo de 1859, como se ha verificado en el actual, los Ayuntamientos han de hacer efectivos de los primeros contribuyentes y entregar en Tesorería, bajo su responsabilidad, los cupos para el Tesoro juntamente con los recargos respectivos á las contribuciones territorial de consumos y subsidio de comercio. Para esto, en los ocho primeros dias del mes de Enero de 1859, deben los mismos Ayuntamientos nombrar cobradores, así como depositarios municipales que funcionen en igual año, señalándoles á los primeros la retribucion que por cada concepto han de percibir, sin exceder de los limites establecidos; y con el fin de que esto tenga efecto de una manera homogénea y metódica, y que no se dude en su ejecucion, esta Oficina previene lo siguiente:

- 1.º En los ocho primeros dias del mes de Enero de 1859 los Ayuntamientos nombrarán cobradores y depositarios municipales, señalando á los primeros la retribucion que deban percibir, y que no podrá exceder de los limites que se fijan en el modelo que se publica con la presente.
- 2.º Hechos aquellos nombramientos, los Alcaldes remitirán á esta Administracion, con oficio, el oportuno certificado, con entera sujecion al referido modelo, y en términos que se encuentre en ella para el dia 12 del antedicho mes de Enero; pues de no suceder así, se reclamará por medio de veredero, cuyos honorarios satisfarán los Alcaldes.
- 3.º Si algun Ayuntamiento acordara hacer por sí la cobranza, se expresará en el certificado.
- 4.º Los certificados deberán extenderse en papel del sello de oficio.

La Administracion espera no se dará lugar á que tenga que reclamar los certificados por verederos

Guadalajara 22 de Diciembre de 1858. — Andrés Falguera.

Don F de F, Secretario del Ayuntamiento constitucional del expresado pueblo.

- Alcalde.
- D. F. F.
- Tenientes.
- Don.....
- Don.....
- Don.....
- Regidores.
- Don.....
- Don.....
- Don.....
- Don.....
- Don.....
- Regidor Síndico.
- Don F. F.

Certifico: Que según resulta del libro de actas de la Secretaría de mi cargo, el Ayuntamiento constitucional de este pueblo, que consta de los sugetos que al margen se determinan, en sesion de (aquí se expresará la fecha) ha nombrado cobrador de las contribuciones territorial, subsidio de comercio, y consumos y sus recargos para el corriente año, á (aquí se expresará el nombre del elegido), de cuyo buen manejo responde la misma Municipalidad, con sujecion á las instrucciones vigentes.

Asimismo certifico: Que por remuneracion de este trabajo, y por la conduccion y entrega de caudales en Tesorería, propone dicha corporacion, con arreglo al art. 59 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sobre la contribucion territorial: al 197 de la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856, referente á consumos; y al 3 de otro Real decreto de 20 de Octubre de 1852, sobre subsidio: se haga un recargo de un 3 por 100 en la contribucion territorial, que ha de percibir el cobrador, así como ha de percibir tambien 3 rs. 90 céntimos por 100 para la del subsidio, del 6 por 100 á que asciende el tanto para premio de cobranza; y por último que á la contribucion de consumos se cargue un 3 por 100 que igualmente percibirá el cobrador.

(a) Asimismo certifico: Que el Ayuntamiento ha elegido depositario municipal para el año corriente á el mismo nombrado cobrador, quien firma al margen del presente. Y para que conste, y puedan aprobarse por el Sr. Gobernador los mencionados recargos, y que obren sus efectos en la Administracion de Hacienda pública, expido el presente que ha de remitirse á dicha Administracion, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, á de 1859.

Firma del Cobrador.

Firma del Depositario municipal.

Advertencia. Cuando el depositario de los fondos municipales sea otro sugeto distinto de cobrador, se redactará el párrafo de este modelo que principia con la señal (a) de la manera siguiente:

Asimismo certifico: Que el Ayuntamiento ha elegido depositario municipal para el año corriente á Don (aquí se pondrá el nombre) que como el cobrador firma al margen.

El Sr. Gobernador de esta provincia en el dia de ayer ha hecho saber á la Administracion, que por Real orden de 10 del corriente, ha sido aprobado el presupuesto provincial para el año de 1859, y que en él se comprende: 1.º un recargo de 5 rs. por 100 sobre el cupo de la contribucion territorial; 2.º otro recargo de 10 rs. por 100 sobre las cuotas de la contribucion de subsidio industrial y de comercio; 3.º otro recargo de 30 cént. por 100 sobre cada arroba de vino en todos los pueblos de la provincia; y 4.º otro recargo tambien de 30 céntimos en arroba del mismo liquido que se destine al consumo de la capital.

La Administracion lo hace notorio por medio del Boletín oficial, previniendo á los Alcaldes y Ayuntamientos, sin embargo de estar ya dicho anteriormente, cuiden de que así en los repartos de territorial, como en las matriculas de subsidio de comercio, se incluyan los referidos recargos, haciendo lo mismo en los repartimientos de consumos y en los expedientes de ajustes y subastas, pues los que no los comprendan serán devueltos para su nueva formacion.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1858. — Andrés Falguera.

se crean agraviados reclamar al Ayuntamiento y Junta pericial, presentando sus reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Herrería 16 de Diciembre de 1858. — El Alcalde, Víctor Cid.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Yunta.

Hallándose concluida la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este pueblo, los que se crean perjudicados interpondrán sus reclamaciones en el término de seis dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

La Yunta 21 de Diciembre de 1858. — El Alcalde, Benito Sanz. — Por su mandado. — Laureano Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Olivar.

Hallándose concluida la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa, para el año inmediato de 1859, los que se crean perjudicados en sus respectivas cuotas interpondrán sus reclamaciones en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El Olivar 23 de Diciembre de 1858. — El Alcalde, Bernabé Ruiz. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Modesto de Mateo, Secretario.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Balconete.

Estando concluido el amillaramiento por el cual se ha de hacer la derrama de la contribucion que por bienes, inmuebles, cultivo y ganadería debe cobrarse en el año próximo de 1859, estará expuesto al público ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en los cuales podrán los que se crean perjudicados reclamar al Ayuntamiento y Junta pericial, presentando sus instancias al Sr. Presidente. Balconete y Diciembre 18 de 1858. — El Alcalde, Gavino Clemente. — Por mandado. — Félix Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Herrería.

Formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, debe cobrarse en el año próximo de 1859: estará de manifiesto en los dias desde el 23 al 28 del presente mes, en los cuales podrán los que

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertahernando.

Hallándose concluida la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este pueblo, los que se crean como perjudicados interpondrán sus reclamaciones en el término de seis dias. En igual plazo lo harán los propietarios de fincas rústicas, urbanas, cultivo y ganadería, por encontrarse tambien concluidos, y pasado este dia no se oirán sus reclamaciones, encontrándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y previo edicto en los sitios de costumbre.

Huertahernando 23 de Diciembre de 1858. — El Presidente, Policarpo Rehollo. — P. S. M. — Francisco Tavamero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

El reparto de inmuebles, cultivo y

ganadería de esta villa y su agregado Razbona para 1859, está concluido; y estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de seis días, que se contarán desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, durante los cuales podrán los comprendidos en él hacer cuantas reclamaciones gusten con apercibimiento de que pasado dicho término, ninguna será oída por mas justa que parezca.

Humanes 19 de Diciembre de 1858.—El P. José Melendez.—P. A. D. A. Dapaso Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pinilla de Molina.

Formado el repartimiento de la contribucion que por bienes inmuebles, cultivo y ganadería ha de cobrarse en el año próximo de 1859, estará expuesto al público en los días desde el 24 al 30 inclusive del presente mes, en los cuales podrán los que se crean perjudicados reclamar al Ayuntamiento y Junta pericial, presentando sus instancias a la Secretaría.

Pinilla de Molina 16 de Diciembre de 1858.—El A. Leandro Perez.—El Secretario, Laureano La Riva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Yado.

Los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y sus barrios correspondientes al próximo año de 1859, se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 24 al 30 inclusive del presente mes.

El Yado 22 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Abdon Navarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.

Con permiso del Sr. Gobernador se hace saber: que habiéndose concluido el amillaramiento que ha de servir de base en la villa de Pastrana para que recaiga sobre él la contribucion de inmuebles del año próximo venidero, se halla expuesto al público por término de ocho días en el local de las Salas capitulares, á fin de que todos los tratantes en dicho término puedan enterarse de sus casillas, y reclamar de agravios; en inteligencia que pasado que sea dicho término, ninguna será oída.

Pastrana 25 de Diciembre de 1858.—D. O.—Tomás Peralta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleas y Romerosa.

Los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y su agregado, correspondientes al año de 1859, se hallan concluidos, y estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 24 al 30 del actual.

Aleas 22 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Eustasio de la Torre.—El Secretario, Ambrosio Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mirabueno.

Hallándose concluida la matricula del Sub-

sidio industrial y de comercio de este pueblo los contribuyentes que se crean perjudicados interpondrán sus reclamaciones en el término de ocho días á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Mirabueno 23 de Diciembre de 1858.—El Presidente, Juan Gonzalez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentes.

Los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondientes al año de 1859, se hallan concluidos y estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de seis días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace saber á los interesados, y con especialidad á los forasteros de Archilla, Reibuega, Rebollosa, Trijuque, Valdesaz y Villaviciosa, á los fines que marca la ley. Fuentes 20 de Diciembre de 1858.—El Presidente, Manuel Ayuso.—P. A. D. A. López Blanco, Secretario.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1859, de los pueblos que á continuacion se expresan, los contribuyentes asi vecinos como forasteros de los mismos pueden enterarse en el término de ocho días del cupo y recargos que les ha correspondido pagar en todo el año referido, segun está prevenido por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

- Alaminos.
- Anchuela del Pedregal.
- Anqueña del Pedregal.
- Aranzueque.
- Canales del Ducado.
- Cañamares de Atienza.
- Cereceda.
- Chequilla.
- Concha.
- Espinosa de Henares.
- Garbajosa.
- Iriepal.
- La Yunta.
- Laranneva.
- Lebranca y agregados.
- Peñalver.
- Taragudo.
- Tordellego.
- Torreblanca.
- Tortuera.
- Viana de Mondejar.
- Villares.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lebranca.

La matricula del subsidio industrial de este pueblo y sus agregados, que ha de regir en el año próximo de 1859, se halla concluida y confeccionada y por lo tanto expuesta al examen de los que ejercen industria, en este distrito de mi cargo. Las reclamaciones que se intenten se presentarán en el término de ocho días á contar desde esta fecha, dentro de cuyo plazo se oirán las que sean justas.

Lebranca y agregados 21 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Simon del Molino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadla.

No habiéndose presentado en el día 18 de Noviembre último, licitador alguno á la subasta del aprovechamiento de los pastos de los montes denominados Villares y Serralva, pertenecientes á los propios de esta villa, con el competente permiso del Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento ha acordado nueva subasta para el día 31 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2 rs. 67 cent. cada cabeza de ganado lanar, en vez de 4 rs. que figuró en la subasta anterior, debiendo aprovechar los pastos 500 cabezas de ganado lanar por todo el año venidero de 1859, dando principio el día 1.º de Enero próximo y finalizará en 31 de Diciembre de dicho año, exceptuándose los meses de Abril, Mayo y Junio, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Guadla 20 de Diciembre de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Camilo Huetos.

LA LECTURA PARA TODOS.

SEMINARIO ILUSTRADO. NOVELAS, VIAJES, LITERATURA, HISTORIA, ETC.

La aparición de un periódico semanal ilustrado, para proporcionar á todas las clases de la sociedad, con una baratura hasta aquí nunca vista, un entretenimiento honesto, ameno é instructivo, es seguramente una gran novedad en España.

En Inglaterra, en Alemania y en Francia, no solo cruzan por todas partes con profusion los periódicos de la índole que nos ocupa, algunos de los cuales llegan á la fabulosa tirada de 500,000 ejemplares, con tanta variedad de formas como de materias, sino que saben llamar á la puerta de cada hogar con tan pocas exigencias pecuniarias, que hasta la mas modesta fortuna puede hacerlos entrar, para solaz y esparcimiento de los ánimos, que desean descansar de las tareas y fatigas cotidianas, ó distraerse por un momento de los sinsabores y disgustos tan comunes en la vida.

Bajo este punto de vista, la aparición de un periódico como el nuestro es un esfuerzo mas para colocarnos á la altura de las naciones mas ilustradas, un verdadero paso hácia el progreso, y una mejora moral é intelectual de todas las clases sociales.

Hay sobre todo un gran número de personas de gusto vario y revuelto, ansiosas de saber, pero sin fatiga, de ilustrarse, pero sin tedio, de tener una tintura de todo, pero sin pérdida de tiempo, y amigas de volar de flor en flor, como las mariposas; y esa multitud, que constituye la mayor parte de cada hogar doméstico, apenas cuenta con una publicacion que la llene y la satisfaga, presentándole reunido en pocas páginas lo que está esparcido en muchos libros ó solo se enseña en las aulas, y mucho menos aun que lo haga de un modo tan cómodo y tan barato que llegue á ser una partida insignificante en el presupuesto mensual de las familias.

No tememos equivocarnos afirmando que los periódicos políticos tienen mas lectores alicionados al folletín, á las gacetas, á las variedades, á las modas, á los artículos amenos é instructivos, que á los ardientes artículos de fondo, á las noticias de partido y á las secciones parlamentarias.

Pues una publicacion destinada exclusivamente á dar esa parte que mas aficionados tiene, de un modo mas vasto y mas propio para satisfacer ese gusto general, es una necesidad de nuestros días, y nuestro suelo.

Satisfacer esa necesidad, he aquí el objeto de nuestro semanario.

Emprendemos, por lo mismo, esta tarea con esperanza, fé y ardiente celo.

Y puesto que hemos indicado nuestro propósito, vamos á exponer rápidamente como pensamos realizarle.

La novela es la forma del arte mas adecuada á nuestros tiempos. Los lectores nos complacemos en buscar en los protagonistas reflejos de nuestros sentimientos, tipos de nuestro carácter, y escenas parecidas á las nuestras.

Daremos, por lo tanto, dos novelas por capítulos en cada número: una traducida, otra original.

Escusado es decir que esta seccion será servida con esmero, buscando y prefiriendo, no solo las novelas que ofrezcan mayor interés, si no que no ofendan en nada las buenas costumbres, y que puedan leerse en el seno de la familia mas honesta.

Los crímenes, los vicios, los extravíos morales, embellecidos con las galas de la poesia y halagados por imaginaciones peligrosas, no tendrán cabida en nuestras columnas.

Además del recreo, hoy dia se quiere instrucción. Horacio se ha dejado oír en nuestros tiempos. Se exige ya que lo grato vaya unido á lo útil.

Correspondiendo á ese deseo general, daremos en cada número una seccion de viajes á diferentes partes del globo, convencidos de

que nada instruye y deleita tanto á la vez como esmeradas narraciones de países, costumbres, trages y demas cosas que comprenden esta clase de amena literatura.

Siempre fieles á nuestro propósito de recrear, al mismo tiempo de ser útiles, amenzaremos nuestras columnas con artículos que, siquiera sean científicos en cuanto al origen de los conocimientos, serán de aplicaciones prácticas á la vida común, y estarán al alcance de todos los entendimientos.

Explicacion de fenómenos meteorológicos, aplicaciones de la física, de la química y de la historia natural á la agricultura, á la industria y á muchas necesidades domésticas; medios de aclimatar plantas y animales exóticos en nuestro país; nociones sobre los caminos de hierro y los telégrafos eléctricos; rasgos históricos notables, é instructivas biografías de personas que han reportado á la humanidad grandes beneficios; fechas de acontecimientos célebres; datos de toda clase de descubrimientos y adelantos; novelas, revistas, juicios críticos de dramas y de libros; crónica extranjera, nacional y de la corte; en una palabra, todo cuanto pueda llamar la curiosidad y excitar el interés de los lectores, al mismo tiempo que proporcionen utilidad é instruccion, formará constantemente parte de cada uno de nuestros números.

Nuestro empeño, no solo es dar la Lectura para todos con desusada baratura, sino con la mayor perfeccion posible.

Además del texto, le acompañarán, siempre que lo creamos conducente, gravados alusivos.

Inútil es advertir que serán de lo que mejor saliere de los buriles, tanto nacionales como extranjeros.

En el establecimiento se recibirán con satisfaccion los escritos de todas aquellas personas, que, acomodándose á nuestro objeto y condiciones, nos los presenten, retribuyéndolas con arreglo á las bases que se les indicarán, ya respecto del precio, ya respecto del examen previo á que deberán someterse.

LA LECTURA PARA TODOS se publicará con la mayor regularidad, quedando responsable la casa de Bailly - Bailliere de toda falta en el cumplimiento de lo que en este prospecto se promete.

Este periódico saldrá todos los sábados, á contar desde el 1.º de Enero de 1859.

Cada número constará de 16 páginas en folio con tres columnas cada página, buen papel y esmerada impresion, conteniendo la materia de un tomo en 8.º, que generalmente se vende á ocho ó diez reales. Además llevará por lo menos de cuatro á cinco grabados.

Cada número contendrá:

- 1.º Una ó dos novelas originales ó traducidas.
- 2.º Uno ó dos artículos de viajes á varias partes del globo.
- 3.º Literatura amena.
- 4.º Seccion religiosa.
- 5.º Artículos científicos aplicados á la agricultura, industrias, artes y usos domésticos al alcance de todos.
- 6.º Variedades.
- 7.º Bibliografía, ó revista crítica y analítica de las publicaciones nuevas.
- 8.º Criticas teatrales.
- 9.º Revistas de la semana.
10. Los grabados correspondientes.

PRECIOS:

Por cada número tomado en la administracion cuatro cuartos, ultimatum del barato.

POR SUSCRICION

En Madrid, llevado á domicilio:

Tres meses..... 8 reales.
Seis meses..... 15 id.
Un año..... 28 id.

En provincias, (franco de porte.)

Tres meses..... 12 reales.
Seis meses..... 21 id.
Un año..... 38 id.

Se manda gratis el primer número al que lo solicite.

Se suscribe en esta ciudad calle Mayor alta núm. 8, CENTRO DE SUSCRICIONES, donde se admiten á todos los periódicos políticos y literarios, obras de Historia y Geografía, Religion, Moral y Educacion, Ciencias y Artes, Novelas, Modas, Legislacion y Notariado, Medicina y Cirujia.—Se halla de venta la Agenda de bufete á 10 rs. encartada para 1859.

IMPRESA DE P. ALIAS RUIZ Y SOBRINOS.